



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por la señora **LORENA SOTO PARRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.52.693.095** contra los señores **NELSON ARIEL GODOY BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.300.838** y **AURA MIRYAM JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.32.285.857**.

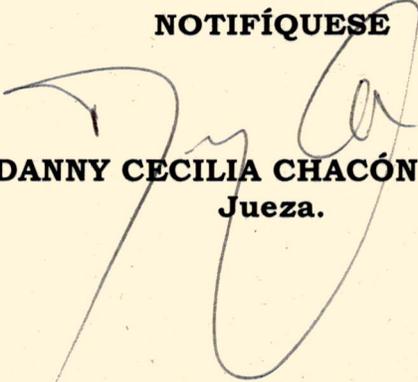
SEGUNDO: A la demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y s.s.

CUARTO: Se le ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, entregando copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 2/05/2023.


**LUZ MARINÁ GARCIA MORA
SECRETARIA**

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00230-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 6 del artículo 82, numeral 1 y 3 del artículo 84 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1. No anexó con la demanda el título ejecutivo base de esta ejecución. Se requiere a la parte demandante para que aporte **el contrato de arrendamiento suscrito entre demandante y los demandados respecto del inmueble ubicado en la Cra 33 No. 24 - 37 de Villavicencio, suscrito el 18 de agosto de 2016, Otrosí al contrato de arrendamiento suscrito el 18 de agosto de 2016, Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio ANDAPREF S.AS**, teniendo en cuenta que pese a estar relacionados en el escrito de la demanda no fueron anexados.

2. No se aportó el poder para actuar dentro de este asunto.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 2/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **ESTEBAN GOMEZ TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.8.359.701** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 570109127.

1.- Por la suma de **\$67'278.606,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de **31,42%** o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1, desde el **22 de octubre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 570109128.

2.- Por la suma de **\$3'569.569,00 M/CTE**, por concepto de capital representado en el pagaré objeto de la demanda.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de **34,69%** o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2, desde el **22 de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 570109129.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00235-00



3.- Por la suma de **\$1'637.410,00 M/CTE**, por concepto de capital representado en el pagaré objeto de la demanda.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de **34,69%** o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3, desde el **22 de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 2/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-166815** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ESTEBAN GOMEZ TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.8.359.701**, por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 2/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **JUAN ALONSO MORA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.818.650** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 8440086975.

1.- Por la suma de **\$34'504.761,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios del saldo de capital insoluto, desde el día 19 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

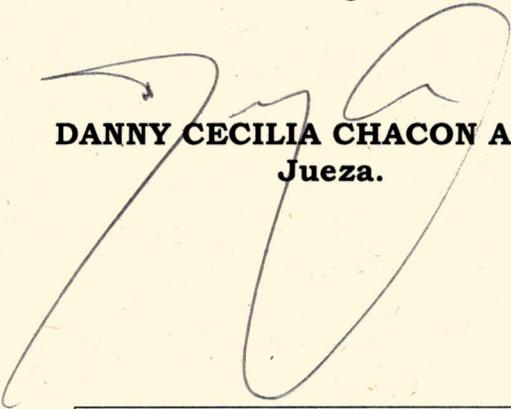
2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



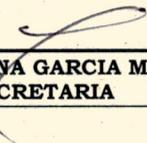
C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 2/05/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la sociedad comercial **GOCELL DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.958.422-1** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**, identificada con el Nit **No.860.058.975-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$16.161.438,08), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST11582.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.958.653,17), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST11583.

2.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



3.- La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$11.912.588,61), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST11763.

3.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.831.941,57), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12027.

4.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

5.- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$14.431.334,47), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12028.

5.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

6.- La suma de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$160.973,46), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12100.

6.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

7.- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$59.979,15), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12137.



7.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

8.- La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.610.469,46), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12252.

8.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

9.- La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$15.299.925,97), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12504.

9.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

10.- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.621.754,45), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12505.

10.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

11.- La suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$38.589,53), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12578.

11.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total



de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

12.- La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$1.937.297,15), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST12741.

12.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

13.- La suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$861.020,97), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST13430.

13.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

14.- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$9.696.849,21), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST13431.

14.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

15.- La suma de OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$8.064.954,52), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST13657.

15.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



16.- La suma de ONCE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$11.025,58), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST13688.

16.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

17.- La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$6.286.076,52), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST13987.

17.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

18.- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$267.039,54), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST14244.

18.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

19.- La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$5.634.022,21), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST14530.

19.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

20.- La suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$230.324,36), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST14693.



20.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

21.- La suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$5.133.919,69), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST15027.

21.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

22.- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$6.648.996,81), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST15493.

22.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

23.- La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$8.609.206,05), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST16024.

23.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

24.- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.833.123,59), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST16416.

24.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total



de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

25.- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$2.252.861,81), por concepto de capital correspondiente a la factura electrónica NST400416.

25.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

26.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 2/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **GOCELL DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.958.422-1**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$244'800.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 2/05/2023.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 2, 4 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del CG del P:

1.- La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar el valor de los intereses de plazo.

2.- La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde recibe notificación, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JAIRO MUÑOZ ARIZA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 2/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente demanda reúnen los requisitos formales señalados en la ley y de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, la señora **YORIS YENAUCE LAURICE ARDILA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.402.089** pague a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAUCO-HACIENDA ROSABLANCA**, identificada con el Nit **No.901.061.767.-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$1.540,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **SEPTIEMBRE DE 2020** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

2.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE** (\$106.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **OCTUBRE DE 2020** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

3.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE** (\$106.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **NOVIEMBRE DE 2020** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

4.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE** (\$106.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **DICIEMBRE DE 2020** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

5.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE** (\$106.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **ENERO DE 2021** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

6.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE** (\$106.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de



administración de **FEBRERO DE 2021** desde el día 1 al 28 del mismo mes y año.

7.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE** (\$106.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **MARZO DE 2021** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

8.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **ABRIL DEL 2021** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

9.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **MAYO DEL 2021** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

10.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **JUNIO DEL 2021** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

11.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **JULIO DEL 2021** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

12.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **AGOSTO DE 2021** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

13.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **SEPTIEMBRE DE 2021** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

14.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **OCTUBRE DE 2021** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.



15.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **NOVIEMBRE DE 2021** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

16.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **DICIEMBRE DE 2021** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

17.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **ENERO DE 2022** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

18.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **FEBRERO DE 2022** desde el día 1 al 28 del mismo mes y año.

19.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$120.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **MARZO DE 2022** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

20.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **ABRIL DE 2022** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

21.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **MAYO DE 2022** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

22.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **JUNIO DE 2022** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

23.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de



administración de **JULIO DE 2022** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

24.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **AGOSTO DE 2022** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

25.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **SEPTIEMBRE DE 2022** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

26.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **OCTUBRE DE 2022** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

27.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **NOVIEMBRE DE 2022** desde el día 1 al 30 del mismo mes y año.

28.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **DICIEMBRE DE 2022** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

29.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MCTE** (\$127.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración de **ENERO DE 2023** desde el día 1 al 31 del mismo mes y año.

30.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE** (\$9.620,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de octubre 2020**.

31.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$11.740,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de noviembre 2020**.



32.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE** (\$13.860,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de diciembre 2020.**

33.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** (\$15.980,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de enero 2021.**

34.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE** (\$18.100,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 28 de febrero 2021.**

35.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE** (\$20.220,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de marzo 2021.**

36.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$22.340,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de abril 2021.**

37.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$24.740,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de mayo 2021.**

38.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE** (\$27.140,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de junio 2021.**

39.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$29.540,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de julio 2021.**

40.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$31.940,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de agosto 2021.**

41.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$34.340,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de septiembre 2021.**



42.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$36.740,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de octubre 2021**.

43.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE** (\$39.140,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de noviembre 2021**.

44.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$41.540,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de diciembre 2021**.

45.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$43.940,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de enero 2022**.

46.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** (\$36.751,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 28 de febrero 2022**.

47.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE** (\$39.151,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de marzo 2022**.

48.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$44.044,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de abril 2022**.

49.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE** (\$44.091,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de mayo 2022**.

50.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE** (\$52.460,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de junio 2022**.

51.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$57.284,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de julio 2022**.



52.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE** (\$62.570,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de agosto 2022**.

53.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE** (\$69.170,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de septiembre 2022**.

54.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE** (\$56.791,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de octubre 2022**.

55.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE** (\$59.331,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 30 de noviembre 2022**.

56.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE** (\$61.871,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de diciembre 2022**.

57.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE** (\$64.411,00) por concepto de intereses de mora causados desde el **01 hasta el 31 de enero 2022**.

58.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **VEINTIÚN MIL PESOS MCTE** (\$21.000,00) por concepto de retroactivo cuotas de administración desde el **01 hasta el 30 de ABRIL de 2022**.

59.- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

60. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa dentro del término legal.



C. Se reconoce personería jurídica al abogado **MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 2/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la demandada **YORIS YENAUCE LAURICE ARDILA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.402.089**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$6'600.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **YORIS YENAUCE LAURICE ARDILA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.402.089**, que se encuentran ubicados en el apartamento 403 de la Torre 16, ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL ARAUCO-HACIENDA ROSABLANCA Diagonal 6 Sur 40 A 124 en Villavicencio - Meta y que no hagan parte de unidad comercial. La medida se limita hasta la suma de **\$6'600.000,00**.

Para realizar la diligencia de secuestro sobre los muebles enseres ubicados en la dirección arriba mencionada por el demandante, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, con facultad de subcomisionar, pero sin funciones jurisdiccionales, si puede nombrar un nuevo secuestre que haga parte de la lista de la justicia, si el designado no asiste a la diligencia. **Librese** el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Procesal Vigente. Se nombra como secuestre a la señora **LUZ MARY CORREA RUIZ**; quien se puede ubicar en la Calle 19 #3-17 PISO 2 de esta Ciudad, Celular 3107900788, correo electrónico luzcorrea09@gmail.com, a quien se le fija honorarios provisionales en la suma de **\$250.000,00**. **Comuníquesele.**



3.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-75023** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **YORIS YENAUCE LAURICE ARDILA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.402.089**, por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 2/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **DAVID FERNANDO GOMEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.886.359** y **LUZ ESTELLA FUENTES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.441.593** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.383.589**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **\$4'200.000,00 M/CTE**, como valor total de la obligación por concepto del no pago de la letra de cambio objeto de esta demanda.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios del anterior título valor a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, generados a partir del día **31 de enero de 2023** hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C. Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 02/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que los demandados **DAVID FERNANDO GOMEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.886.359** y **LUZ ESTELLA FUENTES GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.441.593**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$6'600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- No se decreta la medida cautelar del salario solicitada, teniendo en cuenta que el señor **JORGE ENRIQUE ANGEL MEDINA** no se encuentra como parte demandada en este proceso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JUAN MANUEL MORALES FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.417.702** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.383.589**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **\$2´400.000,00 M/CTE**, como valor total de la obligación por concepto del no pago de la letra de cambio objeto de esta demanda.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios del anterior título valor a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, generados a partir del día **31 de enero de 2023** hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C. Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 02/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **JUAN MANUEL MORALES FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.417.702**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$6'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/05/2023.

LUZ MARINÁ GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **ALVARO GAMBA HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.072.911** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1500111754.

1.- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** (\$44'777.805,00), correspondiente al capital del pagare en mención.

1.1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE** (\$17'488.503,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del **30 de mayo de 2020 hasta 28 de febrero de 2023**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el numeral primero del pagare en mención desde el **2 de marzo de 2023** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00259-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 02/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **ALVARO GAMBA HUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.072.911**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$93'300.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 02/05/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00260-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.028.601-9**, contra la señora **YIBBY ALEJANDRA ORAMAS ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.846.785**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS HBK-346**, Marca CHEVROLET, Modelo 2014, color ROJO LISBOA, Servicio particular, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **FINANZAUTO S.A. BIC** en los parqueaderos autorizados en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00260-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 02/05/2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00260-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

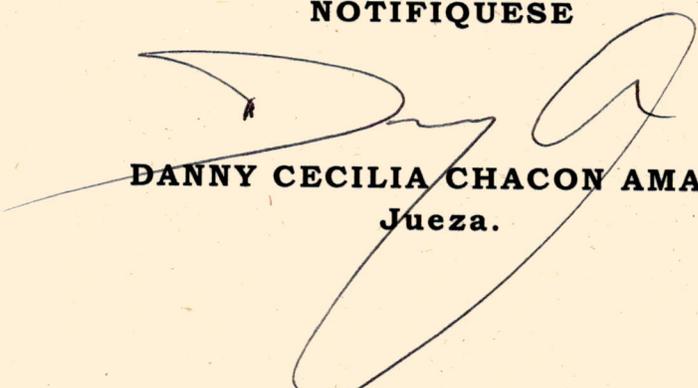
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida a este Estrado Judicial, a través del despacho comisorio No.014 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Meta, dentro del proceso Ejecutivo Singular **No.50-318-40-89-001-2020-00097-00** iniciado por la señora **MARTHA CECILIA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.316.054** contra el señor **LUIS ALEXANDER CARDENAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.446.987**.

-Por lo que se fija la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2023**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.230-191887**, predio rural ubicado en la ciudad de Villavicencio, Meta, de propiedad del demandado **LUIS ALEXANDER CARDENAS GONZALEZ**.

Para el efecto, se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia **MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico mariac.angel2311@hotmail.com y al celular 3112552760. Se fija honorarios provisionales la suma de **\$250.000,00**.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO de 02/05/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**